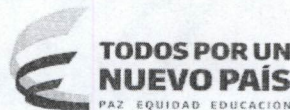




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500506091**



20175500506091

Bogotá, 25/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LTDA
BOSQUE CALLE PRIMERA DEL MAMON No. 21 - 49
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20951 de 25/05/2017 **POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

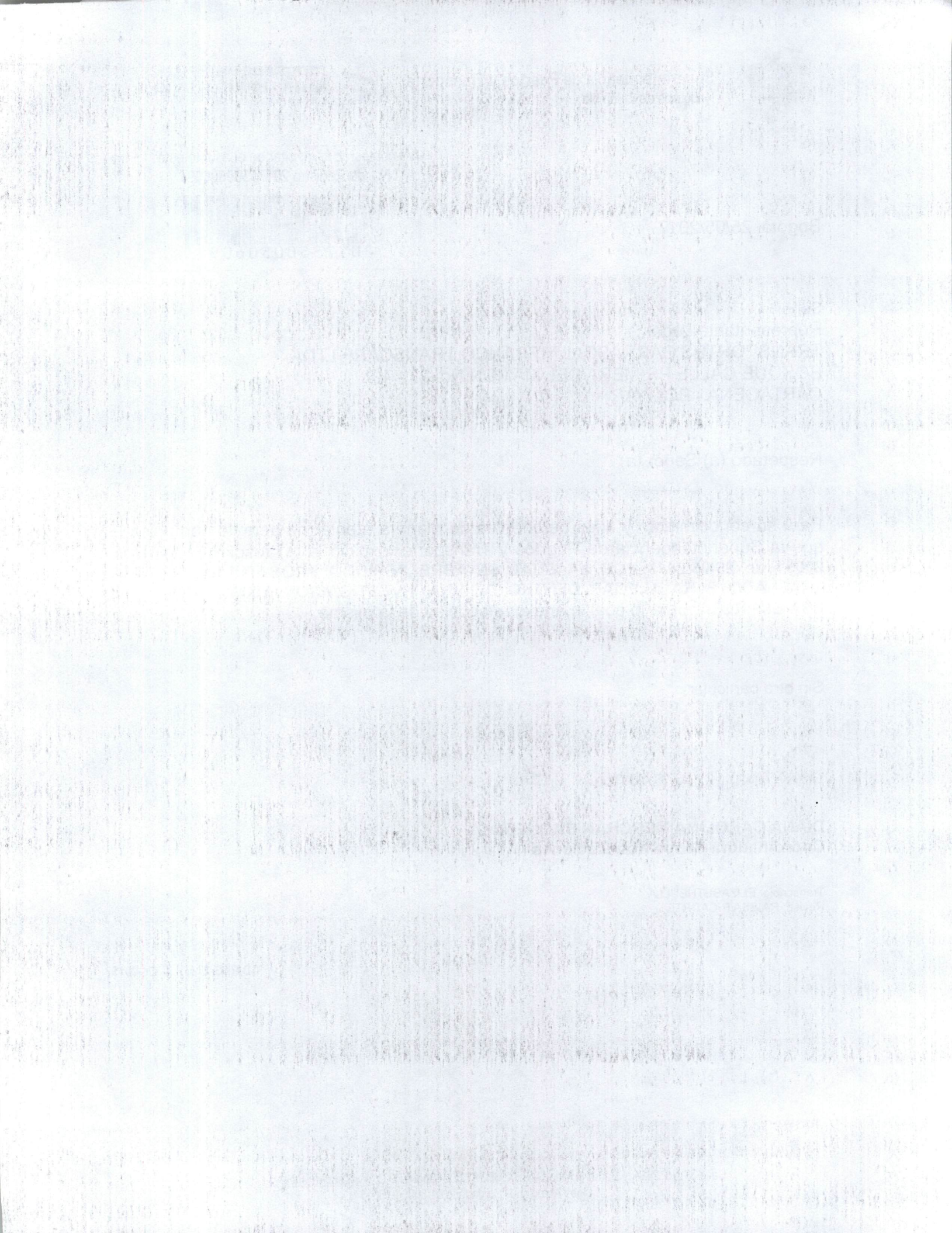
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20951 25 MAY 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 31 de fecha 14 de Noviembre de 2000**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**

Carga TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1.

5. La anterior resolución de apertura de la presente investigación fue notificada **PESONALMENTE**, el día 31 de agosto de 2015 a la Sra. Adriana Patricia Franco identificada con cédula de ciudadanía No. 45.491.624 de Cartagena, actuando en calidad de autorizada de la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. **2015-560-067486-2 de fecha 15 de septiembre de 2015**, la Sra. ARELYS CARRASCAL MARTINEZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, presentó escrito de descargos.
7. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad¹ a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **015636 de fecha 12 de agosto de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**. (fl.3 – 16)
3. Acto Administrativo No. **015636 de fecha 12 de agosto de 2015** y constancias de notificación (fl. 17 – 25)
4. Escrito de descargos radicado mediante No. **2015-560-067486-2 de fecha 15 de septiembre de 2015** (fl. 26 – 27)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**

Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* Procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga expedidos durante los años 2013 y 2014 por parte de la empresa TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S y demás empresas para las que haya realizado operaciones de transporte, que permitan evidenciar la vinculación de la empresa objeto de investigación como tercero en la operación de transporte.
1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1** que allegue a este despacho copia de las remesas correspondientes a las operaciones de carga efectivamente realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, para soportar el radio de acción urbano en el que argumenta prestar el servicio.
2. Se solicita a la empresa de **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, que allegue a este despacho los documentos que soporten las operaciones de carga realizadas durante los años 2013 y 2014.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada mediante radicado No. 2015-560-067486-2 de fecha 15 de septiembre de 2015, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

2. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga expedidos durante los años 2013 y 2014 por parte de la empresa **TRACTOCAR LOGISTICS S.A.S** y demás empresas para las que haya realizado operaciones de transporte, que permitan evidenciar la vinculación de la empresa objeto de investigación como tercero en la operación de transporte.
3. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1** que allegue a este despacho copia de las remesas correspondientes a las operaciones de carga efectivamente realizadas durante los años 2013 y 2014, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015, para soportar el radio de acción urbano en el que argumenta prestar el servicio.
4. Se solicita a la empresa de **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, que allegue a este despacho los documentos que soporten las operaciones de carga realizadas durante los años 2013 y 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1**, ubicada en el **BOSQUE CALLE PRIMERA DEL MAMON No. 21 - 49** en la ciudad de **CARTAGENA** en el Departamento de **BOLÍVAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 015636 de fecha 12 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA, CON NIT 800253705-1

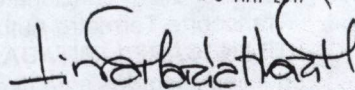
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20951

25 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MÁTEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón
Revisó: Carlos Piñeda // Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control



PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002537051
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO LTDA. - TRANSCARF
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CARRERA 1 # 21-49 BOSQUE
TELÉFONO	6622021
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6620552 -
REPRESENTANTE LEGAL	ARELYSCARRASCALMARTINEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
31	14/11/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF
LIMITADA

MATRICULA: 09-104325-03

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 800253705-1

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 87 del 18 de Enero de 1995, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 25 de Enero de 1995 bajo el No. 15,000 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada

TRANSPORTES Y TALLERES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA

Que por Escritura Publica Nro. 3282 del 9 de Nov/bre de 1995, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 1995 bajo el No. 17,209 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion

TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LIMITADA

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
385	2/17/1995	1a. de Cartagena	15,241	2/27/1995
3,282	11/ 9/1995	1a. de Cartagena	17,209	11/29/1995
2,255	12/27/2011	4a. de Cartagena	74,969	12/29/2011
2,255	12/27/2011	4a. de Cartagena	74,970	12/29/2011

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 09 de 2035.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto social principal la si guientes actividades: a) La prestacion de servicios de transporte te rrestre de carga, maquinarias, trasteos, transporte de carga local y nacionaly todós aquellos actos conexos o complementarios al objeto social. Para el cabal desarrollo y ejecucion de este objeto princi pal, la sociedad podra: a) Comprar, vender, arrendar, permutar e hi potecar todo tipo de inmuebles o muebles, b) Celebrar toda clase de operaciones lícitas con títulos valores, divisas, acciones, cedulas, bonos, etc, c) Servir de agente representante o concesionario de per

CANADA'S ENVIRONMENTAL PROTECTION ACT

THE RULES

These Rules are made under the authority of the Environmental Protection Act.

1. The purpose of these Rules is to provide for the administration of the Act.

2. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

3. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

4. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

5. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

6. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

7. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

8. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

9. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

10. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

11. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

12. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

13. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

14. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

15. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

16. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

17. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

18. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

19. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

20. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

21. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

22. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

23. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

24. The Minister may, from time to time, make such orders as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.

25. The Minister may, from time to time, make such regulations as he may think fit for the purpose of giving effect to the Act.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

inventarios o informe de la compañía; e) Constituir apoderados que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza, y dar cuenta de ella a la junta de socios; f) Ejecutar todos los actos y celebrar contratos comprendidos dentro del objeto social sin ninguna limitación en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía; g) Enajenar, gravar o arrendar en bloque, la totalidad de los bienes sociales y adquirir inmuebles, enajenarlos, gravarlos y gravar muebles e inmuebles; arbitrar las diferencias de la sociedad con terceros; i) Nombrar y remover libremente al personal subalterno que sea todos los actos y celebrar contratos comprendidos dentro del objeto social sin ninguna limitación en cuanto a su naturaleza y en cuanto a su cuantía, disponer la formación de balance general e inventario.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

BOSQUE CALLE PRIMERA DEL MAMON No. 21-49 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

TRANSCARF_LTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2015

=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

=====

REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

1882

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

1. Lands reserved for the Crown, and for the use of the Government, and for the use of the public.

2. Lands reserved for the use of the military and naval forces, and for the use of the public.

3. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

4. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

5. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

6. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

7. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

8. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

9. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

10. Lands reserved for the use of the public, and for the use of the public.

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—

The following is a list of the lands which have been surveyed and classified by the Commission of the General Land Office during the year ending 31st March 1882. The lands are classified according to their nature and use, and are described in the following order:—



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500506091



20175500506091

Bogotá, 25/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARRASCAL Y FRANCO TRANSCARF LTDA
BOSQUE CALLE PRIMERA DEL MAMÓN No. 21 - 49
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 20951 de 25/05/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

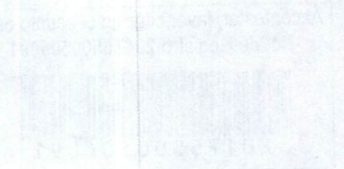
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Department of Health and Human Services
Centers for Disease Control and Prevention



Barcode number

Product Name
Manufacturer
Lot Number
Expiration Date

Barcode number

This product is intended for use in the United States only. It is not to be used in any other country. The product is not to be used for any purpose other than that intended by the manufacturer. The product is not to be used for any purpose other than that intended by the manufacturer.

Barcode number

Product Name
Manufacturer
Lot Number
Expiration Date

Barcode number



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN766310917CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CARRASCAL
FRANCO TRANSCARF LTDA
Dirección: BOSQUE CALLE PRI
DEL MAMON No. 21 - 49

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/05/2017 15:32:44

Min. Transporte Lic de carga 00
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	<i>ase londo</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<i>73201013</i>	C.C.:	
Centro de Distribución:	<i>2500</i>	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

